



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JHON JAIME JIMÉNEZ GARRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ – META
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333009 – 2016 – 00357 – 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad con el inciso tercero del artículo 322 del **C.G.P.**, aplicable por remisión expresa del artículo 37 de la Ley 472 de 1998, habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, admítase el recurso de apelación¹ interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 24 de junio de 2020², proferida por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

En consecuencia, notifíquese el presente auto en forma personal al Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las demás partes.

Una vez quede en firme la presente providencia, y en caso de que no se formulen dentro del término de su ejecutoria solicitud de pruebas o cualquier otra que deba ser resuelta previo a la etapa de alegatos de conclusión, se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4, artículo 247 del **C.P.A.C.A.**, aplicable por remisión expresa del artículo 44, de la Ley 472 de 1998, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **C.G.P.**, que modificó el inciso final del numeral 4, artículo 247 del **C.P.A.C.A.**

Se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º, del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020³. Para lo cual se informa que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje⁴, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico

¹ Archivo “50001333300920160035700_ACT_Incorpora Expediente Digitalizado_26-04-2021 2.21.17 P.M..Pdf”, ubicado en la actuación de primera instancia denominada “Incorpora Expediente Digitalizado” del 26/04/2021 en el aplicativo JUSTICIA XXI WEB – TYBA.

² Archivo “50001333300920160035700_ACT_Incorpora Expediente Digitalizado_26-04-2021 2.19.53 P.M..Pdf”, ubicado en la actuación de primera instancia denominada “Incorpora Expediente Digitalizado” del 26/04/2021 en el aplicativo JUSTICIA XXI WEB – TYBA.

³ **Decreto 806 de 2020. Artículo 3. “Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁴ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF⁵, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º, del artículo 79, del C.G.P..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Teresa De Jesus Herrera Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 001 Administrativa
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebbf5f56af18474681fb8024903e709a5f104bee69080cc621ec122316abb816

Documento generado en 18/04/2022 04:48:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁵ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.